Modificación de la ley No. 440, que establece un impuesto adicional extraordinario sobre la importación de arroz, y un impuesto sobre el azúcar vendida para el consumo.— G. O. No. 4575, del 20 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 505.

Art. UNICO:— Se modifica la Ley No. 440 de fecha 27 de Enero último, para que se lea, en el acápite (C) Art. 3º como sigue: (C) Ayuda para aumentar los presupuestos municipales de Sanidad y campaña sanitaria en el orden y conforme lo disponga el Poder Ejecutivo y, otros gastos que el Poder Ejecutivo considere necesarios, para bien de la Administración Pública.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
José Fermín Pérez
Antonio Mota

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.